

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 73

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-03-1993

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS LITERALES H, I Y J AL ARTICULO DEL DECRETO N° 66 DE 9 DE FEBRERO DE 1990, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DEL PERMISO PARA PORTAR ARMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 22258

*Publicada el:* 06-04-1993

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Permisos y licencias, Armas de fuego

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.444

*Rollo:* 84

*Posición:* 398

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE ABRIL DE 1993

Nº 22.258

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 73

(De 15 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS LITERALES H, I Y J, AL ARTICULO DEL DECRETO No. 66 DE 9 DE FEBRERO DE 1990, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DEL PERMISO PARA PORTAR ARMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

### MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO No. 100

(De 24 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINCA Y SE CONCEDE AUTORIZACIONES."

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 20

(De 29 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS DEL ATLANTICO OCCIDENTAL Y EL CARIBE."

### MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 613

(De 25 de marzo de 1993)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 02-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de marzo de 1993)

### CONTRATO No. 14-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de marzo de 1993)

### CONTRATO No. 16-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 24 de marzo de 1993)

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 122

(De 31 de marzo de 1993)

"POR LA CUAL SE FORMULA LA DECLARATORIA DE PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 73

(De 15 de marzo de 1993)

"Por el cual se adicionan los literales h, i, j, al artículo 2 del Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1990, por el cual se reglamenta la expedición del permiso para portar armas y se dictan otras disposiciones."

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA DE ESTADO  
Sección de Administración

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/0.75**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00  
Un año en la República B/36.00  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de Panamá preocupado por la alarmante situación que se vive en los últimos meses, en donde personas inescrupulosas hacen mal uso de los permisos otorgados para portar armas de fuego, causando perjuicios a terceros.

Que nuestra legislación vigente establece que no se expedirá permiso de armas a personas que no estén en pleno uso de sus facultades mentales.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Adiciónase los literales h, i y j, al artículo 2 del Decreto No. 66 de 9 de febrero de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 2:** Las personas naturales interesadas en obtener el permiso para portar armas, deberá solicitarlo, ante el Director del Departamento Nacional de Investigaciones, que ha de denominarse Policía Técnica Judicial y deberán acompañar la documentación siguiente:

- a) . . .
- b) . . .
- c) ...
- ch) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ....
- h) Acreditar la aptitud física y mental necesaria para poseer un arma de fuego, certificado por un médico de la localidad.

- i) Certificado Médico acreditativo de no padecer drogadependencia, expedido por un laboratorio autorizado por la Policía Técnica Judicial.
- j) Certificado que acredite la idoneidad del solicitante en el manejo de armas, expedido por los polígonos autorizados por la Policía Técnica Judicial.

**ARTICULO 2º:** La Dirección General de la Policía Técnica Judicial, podrá CANCELAR, los permisos para portar armas de fuego, a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 66 de 9 de febrero de 1990, en los siguientes casos:

- a) Cuando el poseedor de tales permisos haya sido condenado por los tribunales de justicia a cumplir pena privativa de libertad superior a dos (2) años, en los delitos relacionados Contra la Vida y la Integridad Personal; contra la Libertad Individual; contra el Patrimonio; el Pudor y la Libertad Sexual; Seguridad Colectiva y la Personalidad Jurídica del Estado.
- b) Cuando las circunstancias por las cuales se solicitó, hayan variado de tal forma que no se cumpla con los requisitos exigidos.
- c) Cuando la persona que ostenta el permiso haya sido sorprendido en fragante delito.
- ch) Cuando se haga uso indebido de dicho permiso (préstamo, permuta, venta, etc.), sin la debida aprobación de la Dirección de la Policía Técnica Judicial.
- d) Por falta de cumplimiento de las disposiciones referentes a manejo de armas.

**ARTICULO 3º:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Dirección de Asesoría Legal

**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 100**  
(De 24 de mayo de 1993)

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINCA Y SE CONCEDE AUTORIZACIONES"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,